



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Martes 30 de junio del 2015 - **Publicación N° 001** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

“LA ORDENANZA SUSTUTIVA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.....1

“LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.....4

“ LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ AGROPECUARIO CANTONAL”.....11

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO”.....14

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad; subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter normal, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la

expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal d) le corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización el artículo 324: "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

Que, la disposición final Decima Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización dispone que los órganos legislativos de los Autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 01 y martes 08 de julio del 2014, aprobó la Ordenanza que Crea la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero.

Que, es necesario contar con una normativa municipal que se encuentre acorde con los principios y garantías consagrados tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizando el acceso a la información y en especial a las normativas que produce el Concejo Municipal, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas conozcan la base legal que los amparan, brindando un ambiente de seguridad jurídica y participación ciudadana.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTUTIVA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Art. 1.- Creación. Créase la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, como órgano de publicidad y difusión de las normas aprobadas por el órgano legislativo del mismo.

Art. 2.- Administración.- La redacción, al igual que la dirección de la edición, la determinación del número de ejemplares a publicarse, la administración y distribución de la Gaceta Oficial, es de total responsabilidad de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través de su titular, quien cumplirá con todos los procedimientos administrativos y operativos de forma indelegable, articulando su trabajo con el Responsable de la Unidad de

vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Klèber Freire B.
Secretario del Concejo

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

QUE: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de las tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 27 garantiza a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 83, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 6 establece que 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

QUE la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, determina que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 "...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquéllos que establezca la ley"..."

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 276, numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los recursos del subsuelo y patrimonio cultural.

QUE en el artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE en el artículo 264 del mismo cuerpo constitucional, establece en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

QUE conforme lo previsto en el artículo 12 de la referida codificación de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Municipal en cuanto Institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección

del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales;

Que, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina en su artículo 55 que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son entre otras lo establecido en el literal d) ... "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

**EXPIDE: LA ORDENANZA PARA EL CONTROL
DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE
AGUA DULCE Y SISTEMAS DE
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE
QUERO.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-Definiciones.

Agua contaminada: Es toda aquella agua, corriente o no, que presente deterioro de sus características físicas, químicas y bacteriológicas, debido a la influencia de cualquier elemento o materia sólida, líquida o gaseosa, radiactiva o cualquier otra sustancia y que dé como resultado la limitación parcial o total de ella para el uso doméstico, industrial, agrícola, de pesca, recreativo y otros.

Agua subterránea: Es toda agua del subsuelo, especialmente la que se encuentra en la zona de saturación.

Aguas residuales de industria: Todas aquellas aguas que no sean de procedencia urbana y que tengan características o concentraciones de residuos corrosivos (productos altamente ácidos o alcalinos, lodos de perforación), inflamables (residuos de fácil combustión que ofrecen riesgo de incendio en su manipulación habitual, residuos petrolíferos y de petróleo), reactivos (residuos potencialmente dañinos con reacciones súbitas, tales como explosiones), tóxicos (residuos capaces de desprender concentraciones importantes de sustancias específicas en el agua).

Aguas residuales urbanas: Aguas procedentes de las zonas urbanas, compuestas por residuos biológicos de las personas, alimentos, detergentes utilizados para la limpieza, residuos generados en la limpieza de las calles, y todos aquellos que no sean corrosivos, inflamables, reactivos y/o tóxicos.

Aguas superficiales: Masa de agua que se encuentra sobre la superficie de la tierra.

Caracterización de un agua residual: Determinación precisa de su calidad física, química y bacteriológica, de modo que claramente se distinga de las demás.

Cuerpo receptor: Toda red colectora, río o cuenca, cauce o depósito de aguas que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas con características residuales.

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Cantidad de oxígeno en mg/l necesaria para descomponer la materia orgánica biodegradable mediante acción de los microorganismos aerobios presentes en el agua. Se emplea para conocer la cantidad de materia biodegradable que hay en un agua.

Demanda Química de Oxígeno (DQO): Cantidad de oxígeno en mg/l consumido en la oxidación de las sustancias reductoras que están en un agua. Se emplea para medir el contenido de materia orgánica, tanto de la biodegradable como la que no, de las aguas.

Estero: Corriente natural de agua que fluye con continuidad, de poco caudal y que puede secarse en tiempo de verano.

Eutrofización: Aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

Instalaciones de aguas residuales a cielo abierto: Todos los embalses, estanques o piscinas que estén destinados al almacenamiento temporal o permanente de aguas residuales.

Laguna: Extensión de agua estancada y poco profunda,

Lodos: Residuos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

Oxígeno Disuelto (OD): Cantidad de oxígeno gaseoso disuelto en una solución acuosa.

Sistema de tratamiento: Instalaciones de control y reducción de la contaminación que utilicen procesos físicos, químicos, biológicos y otras tecnologías probadas y acreditadas, incluidos los tratamientos primarios, secundarios, de lodos y atmosféricos.

Quebrada: Lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

Río: Corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

Toxicidad: Propiedad que tiene una sustancia de causar daños a la salud humana o la muerte de un organismo vivo.
Usuario: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente desde una fuente o una red, o cuya actividad pueda producir una descarga directa o indirecta.

Usuario: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente desde una fuente o una red, o cuya actividad pueda producir una descarga directa o indirecta.

Vertiente: Fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de lluvia o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con otros organismos competentes, controlará el vertido, conducción, transporte y tratamiento de los líquidos y aguas residuales de cualquier origen a los efectos de garantizar la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales en todo el territorio del Cantón.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado desarrollará e implementará de manera inmediata planes para la reducción de pérdidas causadas por fugas, agua no contabilizada, conexiones ilegales, y la optimización del abastecimiento ciudadano.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Social impulsará programas de educación, capacitación y formación en gestión integrada de los recursos hídricos que generen cambios conductuales en la sociedad, en búsqueda de una cultura responsable en el manejo del recurso.

Artículo 5.- El Departamento de Planificación verificará que todo propietario de chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías, camales, queseras y otros que se encuentren ubicadas en el Cantón y que utilicen para su proceso productivo grandes cantidades de agua, cuenten con sus respectivos Permisos Ambientales otorgadas por las entidades estatales correspondientes y deben incluir en los mismos sistemas de tratamiento de aguas residuales, de no ser el caso no se otorgará el Certificado de Uso y Ocupación del Suelo, en caso de tenerlo este será retirado.

Artículo 6.- El propietario de la empresa o industria escogerá el sistema de tratamiento que sea el más adecuado para el tratamiento de sus aguas residuales, este sistema deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y cumplirá con los parámetros de descargas a un cuerpo de agua dulce establecidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), en el libro VI, Anexo 1, NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA, este sistema estará orientado a prever la ausencia de contaminación de los ríos, lagos, lagunas, esteros, quebradas, etc.

Artículo 7.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse al alcantarillado municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado será el encargado de la depuración de estas aguas residuales, para lo cual realizará la construcción de plantas de tratamiento.

Artículo 8.- En caso de afectación de los cursos de agua la Dirección de Desarrollo Social exigirá a los infractores las medidas tendientes a la recuperación de las áreas contaminadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.

CAPITULO II. USOS DEL AGUA Y CALIDAD

Artículo 9.- Los niveles de calidad de las aguas según el uso al que serán destinadas se establecen a nivel nacional en el Anexo I, Libro VI del TULAS. A continuación, se recogen algunos de estos criterios según el tipo de uso del recurso agua:

1. **Aguas superficiales destinadas al consumo humano y uso doméstico.** Los niveles de calidad de las aguas estos usos, durante la captación de las mismas, no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la Tabla 5. "Criterios de calidad exigida a las aguas superficiales destinadas al consumo humano".
2. **Uso industrial.** Se deberán observar los diferentes requisitos de calidad correspondientes a los respectivos procesos, establecidos en la normativa correspondiente. Se aplicará el criterio de tecnología limpia que permitirá la reducción o eliminación de los residuos. Toda descarga a un cuerpo receptor de agua no deberá ser mayor de los valores máximos permisibles anotados en la Tabla 10: "Parámetros para la descarga de aguas residuales provenientes de instalaciones industriales, extractivas, de transformación y servicios".

3. **Uso pecuario.** Las aguas destinadas a uso pecuario corresponderán con los criterios de calidad especificados en la Tabla 6.1.: "Criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso pecuario" y 6.2. "Otros criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso pecuario".
4. **Aguas de fines recreativos.** Los criterios de calidad para aguas destinadas a fines recreativos de contacto primario se recogen en la Tabla 7.1. "Criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso recreativo mediante uso primario", y para las que contacto secundario en la Tabla 7.2. "Criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso recreativo mediante uso secundario".
5. **Preservación de la flora y fauna en aguas dulces.** Los criterios de calidad para la preservación de flora y fauna en aguas dulces se presentan en el artículo 4.1.2. del Anexo 1, Libro VI del TULAS, numeral 6. Uso agrícola. Los criterios de calidad admisibles para las aguas destinadas a uso agrícola se presentan en la Tabla 8. "Criterios de calidad exigidos a las aguas de uso agrícola" a los que habrá de sumar las guías para la interpretación de la calidad del agua para riego establecidas en el artículo 4.1.4. del Anexo 1, Libro VI del TULAS.
6. **Trasporte.** El único parámetro a regular será el oxígeno disuelto (O.D.), que deberá ser mayor a tres (3) mg/l.
7. **Uso estético.** Las aguas que sean usadas para uso estético, tendrán que cumplir con los siguientes criterios de calidad:
 - a. Ausencia de material flotante y de espumas provenientes de la actividad humana.
 - b. Ausencia de grasas y aceites que forme película visible.
 - c. Ausencia de sustancias productoras de color, olor, sabor y turbiedad no mayor a veinte (20) NTU. d. El oxígeno disuelto será no menor al sesenta por ciento (60%) del oxígeno de saturación y no menor a seis (6) mg/l.

CAPITULO III.

DESCARGAS DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS

Artículo 10.- Toda descarga a un cuerpo receptor de agua no deberá ser mayor de los valores máximos permisibles anotados en la Tabla 9 Anexo 1, Libro VI del TULAS: "Parámetros de la descarga de aguas residuales urbanas a un cuerpo receptor de agua".

Artículo 11.- Las aguas industriales que sean depositadas en el sistema de alcantarillado municipal deben cumplir para su vertido con las características de las aguas residuales domésticas.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Dirección de Desarrollo Social será la encargada de extender la autorización para vertidos de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado o en cuerpos receptores de agua dulce provenientes de empresas o industrial, para solicitar esta autorización el emisor deberá seguir los siguientes pasos:

1. Elaboración de una carta dirigida al Director de Desarrollo Social, solicitando la autorización para realizar un vertido.
2. Presentar una lista de las características físico - químicas del agua residual a verter.
3. Proceso Productivo de la empresa o industria
4. Copia de aprobación de la Ficha Ambiental por parte de la Dirección del Ambiente de Tungurahua.
5. Presentar un análisis de agua de fechas recientes al pedido, este análisis debe ser realizado en un laboratorio acreditado, en el cual se demuestre que cumplen los parámetros establecidos por el TULAS, en el Libro VI, Anexo 1, de acuerdo al USO y calidad del agua.

Artículo 13.- Para realizar el control y vigilancia de los sistemas de tratamiento de agua residual de las empresas o industrias asentadas en el cantón, la Dirección de Desarrollo Social y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado realizarán las siguientes actividades:

1. Solicitar al representante legal de la empresa o industria una copia de los análisis realizados a los sistemas de tratamiento tanto al ingreso al sistema como a la salida del mismo, estos análisis se los debe solicitar dos veces por año.
2. Solicitar una copia de los planos de los sistemas de tratamiento para verificar la eficiencia de los mismos.
3. Copia de los procesos dentro de las instalaciones y verificar si se producen de la forma deseada.
4. Verificar si se cumplen las condiciones de la autorización para las instalaciones de aguas residuales.

Artículo 14.- Las aguas residuales procedentes de lavadoras y lubricadoras de vehículos, han de ser sometidas a un tratamiento, para lo cual estos sitios deberán poseer sistemas de tratamiento que cumplan con las normas de vertido a alcantarillado público. En aquellos lugares carentes de sistema de alcantarillado, las lavadoras y lubricadoras de

vehículos deberán acatar las normas para vertidos a cuerpos de agua dulce según sea el caso.

Artículo 15.- La Dirección de Desarrollo exigirá a los establecimientos comerciales, industriales, públicos o privados de cualquier naturaleza, que manejen pinturas, aceites, solventes, grasas y demás productos que puedan afectar la calidad de las aguas directa o indirectamente, un Plan de Manejo de Descargas Líquidas, que deberá ser aprobado por el Director o Directora de Desarrollo Social para poder iniciar sus actividades.

Artículo 16.- El propietario de la empresa o industria que construya el sistema de tratamiento de agua residual deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en el que constes actividades concernientes a la construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 17.- La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos, lagos, lagunas, quebradas, etc., del cantón.

CAPÍTULO IV. DE LAS PISCINAS A CIELO ABIERTO

Artículo 18.- Características que deben cumplir todas las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

1. Ubicación

- a. Para la ubicación de una instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales se deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - i. Las distancias entre el límite de las instalaciones y las zonas residenciales y recreativas, masas de agua y otras zonas agrícolas o urbanas.
 - ii. La existencia de aguas subterráneas, reservas naturales en la zona.
 - iii. Las condiciones geológicas e hidrogeológicas de la zona.
 - iv. El riesgo de inundaciones, hundimientos, corrimientos de tierras o aludes en el emplazamiento de las instalaciones.
 - v. La protección del patrimonio natural o cultural de la zona.
- b. Las piscinas a cielo abierto sólo podrán ser autorizadas si las características del emplazamiento con respecto a los requisitos mencionados, o las medidas correctoras que se tomen, no plantean ningún riesgo grave para el ambiente.

2. Control de aguas

Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características de las instalaciones y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- a. Controlar el agua de las precipitaciones por escorrentía superficial penetre en las instalaciones de tratamiento del agua residual.
- b. Impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en las instalaciones.
- c. Tratar las aguas contaminadas de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

3. Protección del suelo y de las aguas

Todas las instalaciones de tratamiento de aguas residuales deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.

4. Medidas de mitigación

Se tomarán medidas para reducir al máximo las molestias y riesgos procedentes de las instalaciones en forma de:

- a. Emisión de olores
- b. Materiales transportados por el viento
- c. Lixiviados
- d. Ruido y tráfico
- e. Aves, parásitos e insectos
- f. Formación de aerosoles
- g. Lodos

Las instalaciones de tratamiento deberán estar equipadas para evitar que la contaminación se disperse a la vía pública y en tierras circundantes.

5. Seguridad

Las instalaciones deberán disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

Artículo 19.- Para las instalaciones existentes, se dará plazo de seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ordenanza por el Ilustre Concejo Municipal, para ajustarse a los requerimientos legales, incluido el cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO V. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20.- Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola en las riberas de los ríos, acequias, quebradas, canales y todo cuerpo de agua dulce del cantón.

Artículo 21.- Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos y biopeligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

Artículo 22.- Se prohíbe el lavado de vehículos en las orillas de cuerpos receptores de agua.

Artículo 23.- Queda prohibido introducir en las aguas, o colocar en lugares desde los cuales puedan derivar hacia ellas, sustancias, materiales o energía, susceptibles de alterar sus características físicas, químicas o biológicas, que pongan en peligro la salud humana o animal, deteriorar el ambiente o que den por resultado la limitación parcial o total de ellas para el uso doméstico, industrial, agrícola, de pesca o recreativo entre otros.

Artículo 24.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, tanto a las redes de alcantarillado como en las quebradas, esteros, canales pluviales, acequias, ríos, lagunas naturales o artificiales, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, fauna y flora.

Artículo 25.- Se prohíbe la infiltración de efluentes industriales no tratados a ciénagas y humedales y quebradas.

Artículo 26.- Sin perjuicio de otros compuestos y materias contaminantes no descritas a continuación, quedan prohibidos los vertidos al sistema municipal de alcantarillado los siguientes contaminantes por similitud de efectos:

1. Mezclas explosivas: gasolina, keroseno, nafta, tolueno, éteres, cloratos, bromuros, hidruros, carburos, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua, aceites volátiles y similares.
2. Residuos sólidos o viscosos: se entenderá como tales aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales, son: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, fragmentos de piedra, arena, metales, mármol, vidrio, cenizas, desechos de papel, plástico, alquitrán, aceites lubricantes usados, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materiales colorantes: tintas, barnices, lacas, pinturas y demás productos afines.

4. Residuos corrosivos: se entenderá como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema de saneamiento. Se incluyen: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, lejías, hidróxido amónico y dióxido de carbono entre otros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos. En general, son los siguientes, gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, agroquímicos, hidrocarburos clorados, ácidos y álcalis.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites establecidos en la Tabla 11: "Cantidades máximas gases nocivos que puedan ser producidos en el sistema de saneamiento del agua.

7. Diluciones de los compuestos descritos en los puntos anteriores del presente artículo.

Artículo 27.- Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales y todo tipo de instalación a cielo abierto en zonas naturales, parques, reservas faunísticas, declaradas y consideradas como zonas sensibles y de conservación.

CAPITULO VI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- La Dirección de Desarrollo, La Jefatura de Agua Potable y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas.

Artículo 29.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán sancionados por el Sr. Comisario Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y la presente Ordenanza, previo el informe del Subproceso de Gestión Ambiental o la Jefatura de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Artículo 30.- Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza son de tres salarios básicos unificados mensuales vigentes. Sin perjuicio de disponer su derrocamiento.

Artículo 31.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos del 20 al 26 de la presente ordenanza serán la detención inmediata y el pago de las multas que se establecen a continuación:

- Por verter aguas contaminadas sin previo tratamiento: 1 a 10 RUBM según la gravedad del caso.
- Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos: 1 RUB
- Por arrojar desechos sólidos a los ríos o cuerpos de agua dulce: 50% de 1 RUB
- Por arrojar desechos sólidos peligrosos y biopeligros: 2 RUB
- Por arrojar químicos a los ríos: 5 RUB
- Por introducir en las aguas, materiales o energía, que alteren sus características físicas, químicas o biológicas: 2 RUB
- Por verter aguas residuales en zonas naturales, parques, reservas faunísticas, declaradas y consideradas como zonas sensibles y de conservación: 3 RUB

Los instrumentos decomisados serán destruidos e incinerados.

Artículo 32.- La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto en la primera vez y la clausura del establecimiento, de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 33.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 34.- El Comisario Municipal podrá hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 35.- En las actuaciones referentes a juzgamientos de aspectos sanitarios, no podrán intervenir terceros, excepción hecha del Abogado Defensor. El fallo del Comisario podrá ser apelable en última instancia ante el Ilustre Concejo Cantonal.

Artículo 36.- Una vez juzgada la infracción en materia sanitaria y notificado que fuere con la sentencia el infractor, si reincidiere, podrá ser sancionado en forma sucesiva, cada cuatro días y sin otro recurso que el de cumplir con lo ordenado en la sentencia. La sanción será impuesta según criterio del Comisario Municipal.

Artículo 37.- Clausurado un establecimiento, los propietarios o sus administradores que no lo desocupen, o rompan los sellos de clausura, serán sancionados de conformidad con los procedimientos del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 38.- La apelación, en los casos en que la resolución ordene la clausura temporal o definitiva, se le concederá previo depósito en garantía de dinero efectivo por un valor igual al máximo de la pena de multa señalada para la infracción correspondiente.

Artículo 39.- Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, el parte o el informe del personal de Desarrollo Social y Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, siempre que no exista pruebas en contrario.

Artículo 40.- Los técnicos de la Dirección de Desarrollo Social y Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado están obligados a presentar partes por escrito de todo cuanto atañe el aspecto higiénico y sanitario de la ciudad, a base de éste se procederá a la citación, amonestación o sanción al o los infractores.

Artículo 41.- El trámite en el juzgamiento por infracciones a esta Ordenanza, es el siguiente: el Comisario Municipal en su caso girará la boleta de notificación en la que irá el nombre del supuesto infractor, la hora en la que debe comparecer, el artículo invocado y el motivo de la citación, la fecha en que se ha girado la boleta y la firma de la autoridad respectiva.

En el transcurso de la hora legal debe comparecer el citado, y, con la presencia, de éste, en Acta única, se procederá al juzgamiento de Ley, siguiendo para el efecto el trámite de las contravenciones de Primera Clase. Para efecto de la sentencia servirá de prueba al Comisario Municipal: el informe enviado por los técnicos de Desarrollo Social o Jefatura de agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 42.- Si habiendo sido notificado legalmente el infractor por lo menos con 24 horas de anticipación, no compareciere el día y hora señalados para el juzgamiento, y habiendo transcurrido la hora legal, se procederá a juzgarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, partes o inspecciones de que habla el artículo anterior.

Artículo 43.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva el nombre del denunciante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD. Municipal de Quero, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil quince.

Lic. José Morales
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO.

Abg. Kléber Freire
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO**", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 18 de noviembre del 2014, martes 20 de enero y jueves 05 de marzo del 2015, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, viernes 06 de marzo del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **"LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO"**

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO
ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, Lunes 09 de marzo del 2015.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO**", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO CONSIDERANDO:

Que, en la **Constitución de la República del Ecuador**, Capítulo segundo Derechos del buen vivir, Sección primera Agua y Alimentación **Art. 13**, se indica que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente

producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la Soberanía Alimentaria.

Que, el **Art. 281** de la misma **Constitución**, indica que la Soberanía Alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:

- Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
- Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
- Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
- Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
- Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
- Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria.
- Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
- Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos.
- Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
- Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.
- Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.

Que, el **Artículo 41.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona las Funciones.-** "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las siguientes.

- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco presentar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona la Naturaleza Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y, ejecutiva previstas en el código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Artículo 54.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona las Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

“h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;”

Que, el Artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona.-Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- Manifiesta,

“b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”

Que, el Artículo 135.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona el.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Señala que,

“Para el ejercicio de la competencia de fomento de la actividad productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, y parroquiales, se ejecutaran de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”

Que, LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO NOVENA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona.-Competencia de fomento productivo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que, con fecha 15 de octubre 2013, se suscribe un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO MANCOMUNADO DE LA ESTRATEGIA AGROPECUARIA DE TUNGURAHUA**, con un periodo de 3 años, entre la Universidad Técnica de Ambato, Centro Agrícola Cantonal de Ambato, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), La Corporación Alemana para el Desarrollo (GIZ), Gobierno Provincial, Asociaciones de Gobiernos Parroquiales de Tungurahua y los GADs de Cevallos, Patate, Pillaro, Ambato, Pelileo, Quero, Mocha, Tisaleo, y Baños, con los siguientes objetivos:

Objetivo General: Contribuir mancomunadamente a la reducción de la pobreza asegurando una alimentación sana a nuestra población y mejorando los ingresos de los agricultores (as) de los 9 cantones de Tungurahua.

Objetivo Específico: Adoptar y ejecutar la Estrategias Agropecuaria de Tungurahua que contiene los lineamientos y requerimientos de la población agropecuaria de cada uno de los cantones mismos que están plasmados en las nueve prioridades o líneas estratégicas a nivel provincial.

Que, con fecha, 23 de septiembre 2014, se suscribe un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL MAGAP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por un periodo de 4 años, con el objeto de participar en la ejecución y cofinanciamiento de las actividades de los respectivos componentes del Programa del Buen Vivir Rural, para cuyo efecto las partes suscribirán los convenios específicos que permitan la ejecución de cada una de las actividades, de conformidad con los procedimientos internos de cada una de las Instituciones involucradas.

EXPIDE: LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ AGROPECUARIO CANTONAL.

**CAPITULO I
NATURALEZA Y FUNCIÓN**

Art. 1.- El Comité Agropecuario Cantonal es la instancia consultiva de coordinación y de apoyo al Gobierno Municipal que tiene como función fundamental la formulación de propuestas para las políticas locales agropecuarias que puedan ser emitidas desde el interior del Cantón Santiago de Quero, que impulsarán la Estrategia Provincial Agropecuaria de Tungurahua dentro de las nueve líneas estratégicas establecidas. Responsable de implementar la Agenda Agropecuaria cantonal en coordinación con las asociaciones de agricultores del cantón, GADs parroquial de Rumipamba y Yanayacu, ONG presentes en el cantón, MAGAP y Gobierno Provincial.

Art. 2.- El Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero, tiene como sus fines los siguientes:

- a) Coordinar con el Departamento de Gestión de Desarrollo Social del GAD Municipal, como ente responsable de la actividad agropecuaria a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión.
- b) Ser parte de la Estrategia Agropecuaria Provincial para impulsar las nueve líneas estratégicas provinciales como son:
 - Fortalecimiento socio empresarial de las organizaciones de los agricultores.
 - Capacitación y asistencia técnica agropecuaria.
 - Impulso a la producción agroecológica.
 - Tecnificación del riego parcelario.
 - Comercialización asociativa y agroindustria.
 - Manejo integral de los recursos naturales.
 - Agroturismo comunitario.
 - El crédito agropecuario de fácil acceso y oportuno.
- c) Sugerir las políticas locales para el desarrollo agropecuario del cantón en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto.
- d) Establecer el seguimiento a las propuestas acordadas con el Comité Agropecuario, realizando reuniones de monitoreo y evaluación de actividades
- e) Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores del sector agropecuario en el Cantón;
- f) Garantizar la implementación del Agenda Agropecuaria Cantonal.
- g) Coordinación de actividades de carácter agropecuario con los técnicos del Departamento de Gestión de Desarrollo Social.
- h) Estimular la actividad agropecuaria a nivel local y regional en el marco de las políticas de desarrollo integral del cantón.
- i) Coordinar actividades con las instituciones públicas y privadas del sector agropecuario del cantón y la provincia.
- j) Brindar un espacio de coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño ejecución y seguimientos de planes agropecuarios integrales.
- k) Participar en todo lo relacionado al desarrollo agropecuario y toma de decisiones para la buena marcha de la Estrategia Agropecuaria de Tungurahua.

Art. 3.- Para alcanzar los fines propuestos, el Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero considerará los siguientes medios:

- a) El Gobierno Provincial de Tungurahua a través de la Estrategia Agropecuaria Provincial con sus nueve líneas estratégicas.
- b) El apoyo del Comité de Coordinación de Tungurahua, para la planificación y desarrollo de productos y proyectos agropecuarios en el ámbito provincial.

- c) El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- d) El GAD-Quero a través del Departamento de Gestión de Desarrollo Social.
- e) La coordinación con otros Gobiernos Municipales para el desarrollo de productos o cadenas productivas que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados.
- f) Entidades públicas, privadas, ONGs y demás instituciones que puedan apoyar en el proceso del desarrollo agropecuario.

CAPITULO II ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- El Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero, estará constituido por el Comité de Coordinación y el Comité Ampliado.

Art. 5.- Serán miembros del Comité de Coordinación los representantes de las siguientes instituciones:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero a través del Departamento de Gestión de Desarrollo Social.
- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua a través de la Estrategia Agropecuaria de Tungurahua.
- La Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)

Art. 6.- Serán miembros del Comité de Ampliado:

- Representantes de asociaciones agropecuarias del cantón por cada rubro de producción (porcinos, cuyes, huevos de campo, uvilla, papa, cebolla blanca, o las que se formaran).
- Representante de centros agropecuarios.
- Representante de juntas de regantes.
- Representante de instituciones públicas.
- Representante de instituciones educativas.
- Representante de los GADs parroquiales de Rumipamba y Yanayacu
- Asesores (SRI, SENPLADES, CORPOAMBATO).
- Representante de entidades crediticias (públicas y privadas).

Art. 7.- El Comité Coordinador conocerá y apoyara institucionalmente los planes de trabajo del Comité Ampliado y emitirá criterios sobre la viabilidad y aplicación de los mismos de acuerdo a las competencias establecidas por el COOTAD.

Los Comités se reunirán trimestralmente o cuando el caso lo amerite, será convocada por el señor Alcalde o su delegado o el Director de Gestión de Desarrollo Social.

Art. 8.- El Comité Coordinador estará constituido por un presidente, quien obligatoriamente será el Alcalde del Cantón Santiago de Quero o su delegado, además por un secretario y por cada uno de los representantes

anteriormente mencionados.

Art. 9.- Cada miembro del Comité Ampliado tendrá su alterno quien lo remplazará en caso de inasistencia, a excepción del Alcalde quien tendrá su delegado, tantos los miembros principales como los alternos deberán estar legalmente acreditados. La denominación de los miembros del Comité Ampliado será institucional y no son de carácter personal.

Art. 10.- Los miembros del Comité Ampliado serán elegidos para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, en caso de mantener su representación institucional a excepción del presidente.

Art. 11.- El Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero, se reunirá en forma ordinaria cada tres meses, convocados de manera escrita por su presidente o su delegado. Podrán reunirse de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Art. 12.- Son atribuciones y funciones del Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero las siguientes:

- Ejecutar planes y programas que permitan el desarrollo agropecuario en el cantón en apego a las nueve líneas estratégicas establecidas dentro de la Estrategia Agropecuaria de Tungurahua.
- Sugerir y normar las diferentes instancias de la aplicación de políticas en el desarrollo agropecuario del cantón Santiago de Quero.
- Proponer y presentar propuestas que permitan elevar la calidad de los servicios y productos agropecuarios del Cantón Santiago de Quero.
- Facilitar el consenso entre los actores del sector agropecuario y atender sus requerimientos.
- Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por el Director de Gestión de Desarrollo Social del Gobierno Municipal del Cantón Quero.

Art. 13.- Son atribuciones y funciones del presidente del Comité Agropecuario del cantón Santiago de Quero, las siguientes funciones ejecutivas:

- Presidir el Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero.
- Establecer alianzas estratégicas con otros sectores públicos y privados para potenciar el desarrollo agropecuario en el Cantón Santiago de Quero.
- Establecer alianzas estratégicas con otros GADs, entidades públicas, entidades privadas y ONGs, que propendan a la mancomunidad en beneficio de la producción agropecuaria.
- Coordinar con el Gestión de Desarrollo Social del Gobierno Municipal del Cantón Quero las propuestas, proyectos y demás acciones que contribuyan a desarrollar la formulación de los planes operativos anuales.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO

Art. 14. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, fijará una partida presupuestaria, con su respectivo financiamiento, con la finalidad de cumplir los objetivos propuestos por el Departamento de Gestión de Desarrollo Social, el mismo que servirá para:

- a) Contrapartes de proyectos y convenios de producción agropecuaria
- b) Estudios de consultoría para diferentes proyectos productivos

- c) Ejecución de obras de infraestructura para que los productos tengan valor agregado para su comercialización.
- d) Ejecución de ferias agropecuarias.
- e) Y otras que determine la ley.

CAPÍTULO IV LINEAS ESTRATEGICAS

Art. 15. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero realizara actividades de fomento agropecuario de acuerdo a las siguientes líneas estratégicas:

1. Fortalecimiento socio empresarial de las organizaciones de los agricultores.
2. Capacitación y asistencia técnica agropecuaria.
3. Impulso a la producción agroecológica.
4. Tecnificación del riego parcelario.
5. Comercialización asociativa y agroindustria.
6. Manejo integral de los recursos naturales.
7. Agroturismo comunitario.
8. El crédito agropecuario de fácil acceso y oportuno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Directorio del Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

SEGUNDA.- Todas las Instituciones que presten servicios o realizan actividades agropecuarias en el Cantón Santiago de Quero, deberán comprometerse a las decisiones emanadas por el Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero.

TERCERA.- Para el funcionamiento del Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero, el Gobierno Municipal, brindará la logística necesaria.

CUARTA.- La presente reforma a la ordenanza que reglamenta la creación del Comité Agropecuario del Cantón Santiago de Quero que se dará a conocer y aprobar Concejo entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cinco días del mes de marzo de 2015.

Lic. José Morales Abg. Fabián Freire
ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTÓN SANTIAGO DE
QUERO

CERTIFICO.- Que “ LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ AGROPECUARIO CANTONAL”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESION ORDINARIA efectuada los días miércoles 07 de enero y el jueves 05 de marzo del 2015, según consta en el libro de Actas de la Sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Fabián Freire.

SECRETARIO DEL CONCEJO SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de marzo del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ AGROPECUARIO CANTONAL.**

Abg. Fabián Freire

SECRETARIO DEL CONCEJO

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero 09 de marzo del año 2015, a las 09H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ AGROPECUARIO CANTONAL,** por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Alcalde Lic. José Morales en la fecha señalada.

Abg. Fabián Freire

SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Se organiza en forma de Republica y se gobierna en forma descentralizada.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Que, el Artículo. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados

generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dice: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 491 literal i), 492 y 493 del COOTAD, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuesto para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Quero, será personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, el Artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .

Que, es necesario regular sobre el impuesto establecido en los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO.

Art. 1.- Hecho Generador.- Es la realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, ejercidas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el Cantón Quero o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del Cantón que estén obligados legalmente a llevar contabilidad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- el sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

La determinación y control la ejercerá la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales y su recaudación a través de la tesorería municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Quero que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentaran la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan las sucursales, y en base a dichos porcentajes determinaran el valor del impuesto que corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan actividad en una jurisdicción distinta al GAD Municipal del Cantón Quero, en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagara al Municipio del lugar donde se encuentre ubicado la fábrica o planta de producción

Art.4- Base Imponible.- La base imponible para el cálculo del 1.5 por mil sobre los activos totales será el resultado de la suma de todos los activos, a los cuales se deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el Balance General presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

Art.5- Activos.- Se consideran Activos al haber total de una persona natural o jurídica, los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: entendiéndose como tales: bienes inmuebles necesarios para la operación de la empresa y no para la venta; y,
- c) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles a largo plazo.

Art.6- Deduciones.- los sujetos pasivos de este impuesto podrán descontar del total de sus activos las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y ejecución de obras, que se encontraren pendientes de pago al 31 de Diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los descuentos, sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostrables y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del Director Financiero Municipal al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y97 del Código Tributario.

No se aceptaran las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad o el socio o cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o entre el sujeto pasivo o el cónyuge: y,

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, entendiéndose por estos a los recursos originados en provisiones para mermar pérdidas y deterioros de la actividad comercial, Industrial, Financiera así como cualquier otra actividad de orden económico.

Las deducciones, consideradas en los literales precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptadas como rebajas por la administración municipal, no podrán ser consideradas como tales, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecida en este artículo la Dirección Financiera ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 7.- Plazos para declarar y pago.- Este impuesto se declarará, conjuntamente con el pago del impuesto anual de patente municipal, hasta 30 días de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. El 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Vencido este plazo, la obligación causara el interés por mora tributaria, que se calculara de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art.8- Tarifa del Impuesto.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagaran sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil.

Art.9- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizara:

- a) Por declaración del sujeto pasivo mediante la presentación de la declaración y documentos correspondientes: y,
- b) En forma presuntiva cuando el sujeto pasivo no cumpla con la obligación de presentar, los estados financieros y la declaración del impuesto a la renta, a la Administración Tributaria Municipal. La Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas Municipales, para la determinación del Impuesto se fundamentaran en informaciones registradas, indicios circunstanciales y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador con la aplicación del 30% adicional sobre la base imponible.

Art.10- Exenciones.- Están exentos de este tributo, exclusivamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia y educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando su bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los

mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinara las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en Leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art.11.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas
- b) Proporcionar datos relativos a la actividad en el formulario de declaración para el pago, adjuntando los balances del ejercicio económico anterior al año a que corresponde el impuesto; copia del nombramiento del representante legal o responsable.
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera en caso de ser requerido.

Art.12.- Infracciones.- Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

Art.13.- Potestad Sancionadora.- Los sujetos pasivos de este impuesto, que no presenten las declaraciones dentro de los plazos establecidos, se les aplicará una multa correspondiente liquidada en la propia declaración que se determine en artículos anteriores de esta ordenanza, el dos por ciento (2%) del impuesto causado, de multa compulsoria por mes o fracción de mes. La multa no excederá del cien por ciento (100%) del impuesto causado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Vigencia: la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de su publicación en la Gaceta Municipal, y página web del GAD Municipal.

Disposición Transitoria.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales para el ejercicio fiscal será exigible desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero a los cinco días del mes de mayo de 2015.

Lic. José Morales J. **Abg. Kléber Freire B.**
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 14 de abril y martes 05 de mayo de 2015, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de mayo de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales de LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 07 de mayo del año 2015.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCE